

19 de febrero de 1998

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Recurso de Apelación

(Promoción y Sustentación). Interpuesto por la Firma Consorcio Jurídico, en representación de Sergio Ariel Ruíz Alemán, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°356 de 20 de noviembre de 1996, dictado por el Director General de Aeronáutica Civil, los actos confirmatorios y, para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.-

Concurrimos mediante este escrito ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia, con nuestro acostumbrado respeto, a fin de promover y a la vez sustentar recurso de apelación, contra la providencia fechada 9 de enero de 1998, que admitió la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

Los motivos de nuestra inconformidad, los fundamentamos en las siguientes razones:

1.- No se ha acompañado copia del Resuelto de Personal N°536 fechado 20 de noviembre de 1996, emitido por el Director General de Aeronáutica Civil, debidamente autenticado con constancia de su notificación, publicación o ejecución, tal como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943.

2.- De igual forma la apoderada judicial de la parte demandante, tampoco acreditó que hizo todo lo posible para la consecución del acto acusado debidamente autenticado con la constancia de su notificación.

En efecto, al examinar las constancias procesales aportadas al caso subjúdice, observamos que no existe copia autenticada con la correspondiente notificación del Resuelto de Personal N°536 fechado 20 de noviembre de 1996 expedido por el Director General de Aeronáutica Civil, que destituía al demandante del cargo de Controlador Aéreo, tal como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1946, que a la letra expresa: "Artículo 44: A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos." (la subraya es nuestra)

Aunado a lo anterior, no vemos en el cuadernillo judicial, ningún documento que nos acredite que solicitó a la Institución demandada, copia autenticada del acto acusado de ilegal y, que le fue negado.

Por otro lado, apreciamos que la apoderada judicial del recurrente tampoco ha solicitado, en su libelo de demanda, al Señor Magistrado Sustanciador, que oficie compulsar copia autenticada del acto impugnado con constancia de su notificación, a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Vuestra Honorable Corporación de Justicia en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado sobre el particular en sentencias fechadas 19 de junio de 1996 y 18 de julio de 1996, las cuales expresan lo siguiente:

Sentencia de 19 de junio de 1996:

"Estima esta superioridad que efectivamente el recurrente no cumplió con la exigencia contemplada en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, de llevar a cabo todas las gestiones pertinentes a fin de obtener la documentación idónea a la que alude el mencionado artículo, y es así puesto que no consta en el expediente que el recurrente haya tratado de acompañar el libelo contentivo de la demanda con la documentación necesaria, o que haya gestionado ante el respectivo ente administrativo la correspondiente autenticación de la misma.

Ya la Sala ha manifestado reiteradamente la importancia de aportar debidamente autenticado el acto que se acusa de ilegal, y en caso de que se le imposibilite obtener la documentación requerida previa comprobación de que se llevaron a cabo las correspondientes diligencias para su consecución, el interesado dentro de la demanda, expondrá el hecho y solicitará al Magistrado Sustanciador, que éste requiera a la oficina respectiva el documento que es motivo de controversia."

0=0=0=0=0=0=0

Sentencia de 18 de julio de 1996:

"Al decidir la admisibilidad de la presente demanda, la suscrita Magistrada Sustanciadora estima que la misma no debe admitirse, ya que el apoderado judicial del actor no acompañó su demanda con copia autenticada de los actos que impugna, tal como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943.

En efecto, según consta a fojas 13 y 14 del expediente, el mismo día en que presentó la demanda (28 de junio de 1996), el Dr. Villalaz Guerra pidió a la Secretaría General de la Caja de Seguro Social copia autenticada de cada uno de los actos impugnados y, sin embargo, no aportó dichas copias con su demanda ni expresó en ella que la expedición de tales copias le fue negada, ni tampoco pidió a la Magistrada Sustanciadora que las solicitara a la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley en cita.

En el caso específico de la copia autenticada de la Resolución N°10.961-DNP de 24 de noviembre de 1995, también impugnada, el apoderado del actor expresó que hizo la solicitud 'para obtener la misma y no pudo ser posible al momento de formalizar esta demanda', más, no especificó si la imposibilidad de obtener la aludida copia obedeció a que la misma le fue negada, ni tampoco pidió a la Magistrada Sustanciadora que requiriera dicha copia por haberle sido negada, tal y como exige el precitado artículo 46."

En virtud de las consideraciones anteriores solicitamos respetuosamente al resto de los Magistrados que conforman esa Augusta Sala, que revoquen la providencia fechada 9 de enero de 1998, la cual admite la demanda y en su lugar, se declare inadmisibile de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: 1. Demanda (no se aportó copia del acto acusado con constancia de su notificación)

2. Copia del acto acusado (no fue acompañado con la demanda)